

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

15858 Resolución 30 de marzo de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Fuente de la Solana de Sopalmo en Jumilla (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 30 de Agosto de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Fuente de la Solana de Sopalmo, en Jumilla (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Jumilla y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 293, de 21 de Diciembre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Fuente de la Solana de Sopalmo en Jumilla, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Jumilla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación,

según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 30 de marzo de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

Yacimiento situado en la ladera oriental de la Sierra del Sopalmo, relieve de fuertes pendientes y forma alargada según dirección NNE-SSO, frente a la pedanía de Las Encebras. Emplazado en el tercio superior de la ladera, próximo a la existencia de un manantial de agua potable, que estuvo canalizado durante la década de los 70 y en los 80.

2. Descripción y valores

Yacimiento prehistórico estacional, relacionado con la existencia de un manantial de agua potable, que en la actualidad se ha secado. La existencia de materiales líticos paleolíticos en superficie, denotan la visita puntual a la fuente de grupos prehistóricos para el abastecimiento de agua, e incluso como sitio de espera para la caza de presas que se acercasen a beber.

Fue descubierto en el año 1988 en el marco de un proyecto de estudio sobre hidrología subterránea y topográfica en el sector; los autores del mismo pusieron en conocimiento de D. Jerónimo Molina la existencia de materiales prehistóricos en superficie, quien tras su confirmación, incorporó como nueva estación a la carta arqueológica de Jumilla, addenda publicada en 1991. Según los datos aportados en la misma, el yacimiento presentaba una concentración de materiales en una planicie circular de unos 18 m de diámetro, delimitada al este y al sur por varios bloques calizos, procedentes de la cima. Sobre esta superficie, se recuperaron evidencias arqueológicas que fueron depositadas y expuestas en el Museo Municipal de Jumilla. No se halló resto alguno de cerámica, metal o construcción, sino que únicamente se constataron restos de industria lítica tanto en cuarcita como en sílex o pizarra, y que por sus características apuntan a una adscripción cronológica del Paleolítico Medio-Superior y/o Epipaleolítico.

Los materiales documentados de cuarcita fueron 5 núcleos rojizos con impresiones de extracción y 20 lascas de pequeño tamaño. En sílex, 5 pequeños núcleos facetados. 14 raspadores, 8 lascas con muescas, y entre las laminas, 2 de sección triangular con borde abatido y retoque abrupto, 16 de sección triangular de corte bruto. Otros útiles de sílex son 1 pequeña cresta, 1 cuchillito cóncavo grisáceo de color gris, y 400 pequeños fragmentos de talla.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular cuyo perímetro discurre por la superficie sin marcadores reconocibles en el terreno.

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de restos arqueológicos, área susceptible de conservar vestigios interestratificados en el subsuelo. Asimismo dentro de los límites se incluye el antiguo manantial, que propició el establecimiento temporal, en el ámbito inmediato, de grupos humanos durante época prehistórica.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=652289.75 Y=4253235.50 X=652314.31 Y=4253239.50

X=652358.00 Y=4253228.00 X=652454.00 Y=4253188.00

X=652512.18 Y=4253153.50 X=652506.75 Y=4253090.00

X=652473.06 Y=4253018.00 X=652439.18 Y=4252939.00

X=652407.12 Y=4252841.00 X=652373.81 Y=4252812.50

X=652326.18 Y=4252793.50 X=652283.87 Y=4252809.50

X=652238.87 Y=4252838.00 X=652217.87 Y=4252893.00

X=652184.25 Y=4252944.50 X=652157.06 Y=4252988.00

X=652161.81 Y=4253026.50 X=652184.68 Y=4253043.50

X=652219.25 Y=4253054.00 X=652246.25 Y=4253080.50

X=652264.37 Y=4253127.50 X=652271.37 Y=4253171.50

X=652272.37 Y=4253209.50

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Fuente de la Solana de Sopalmo es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

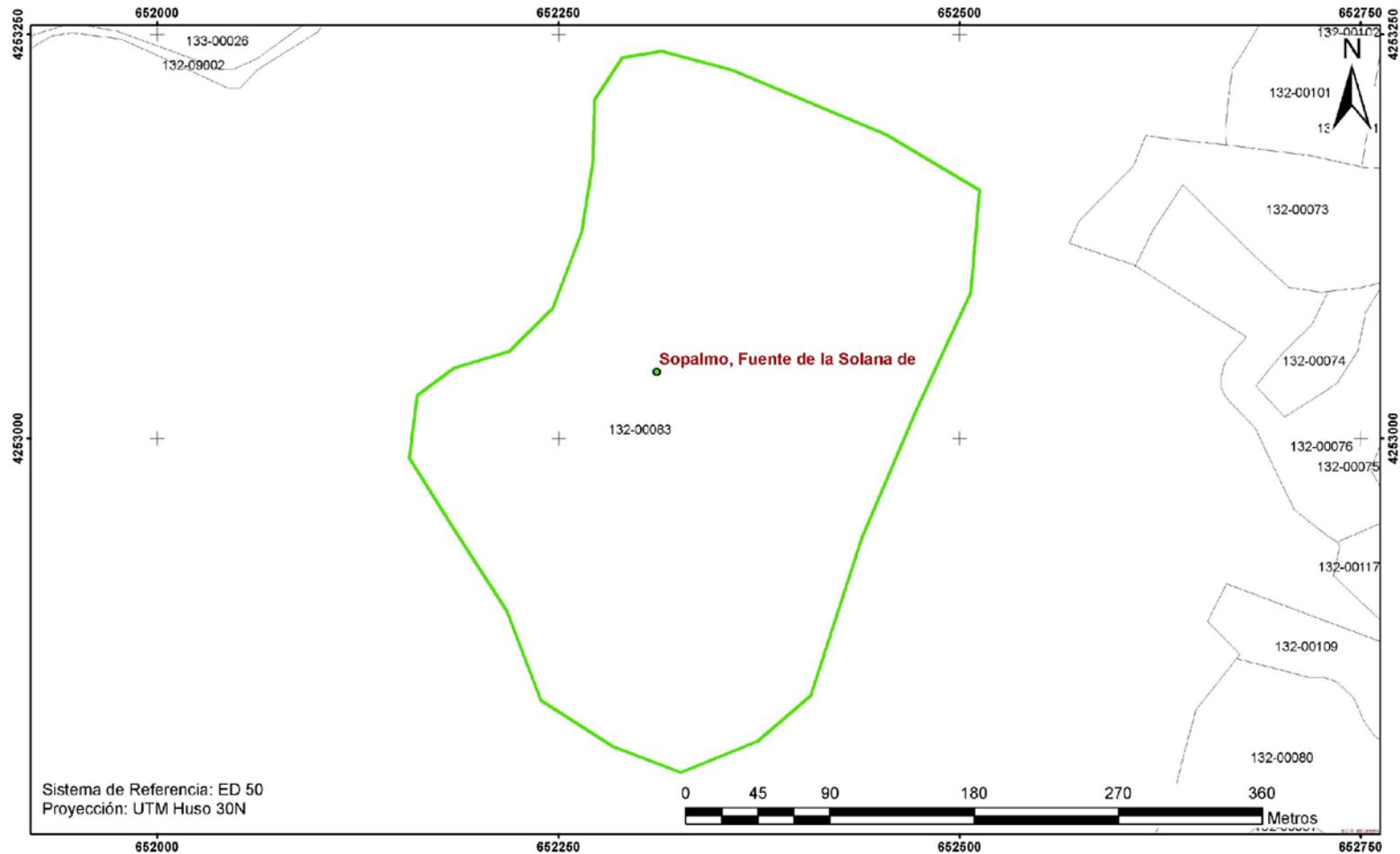
En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

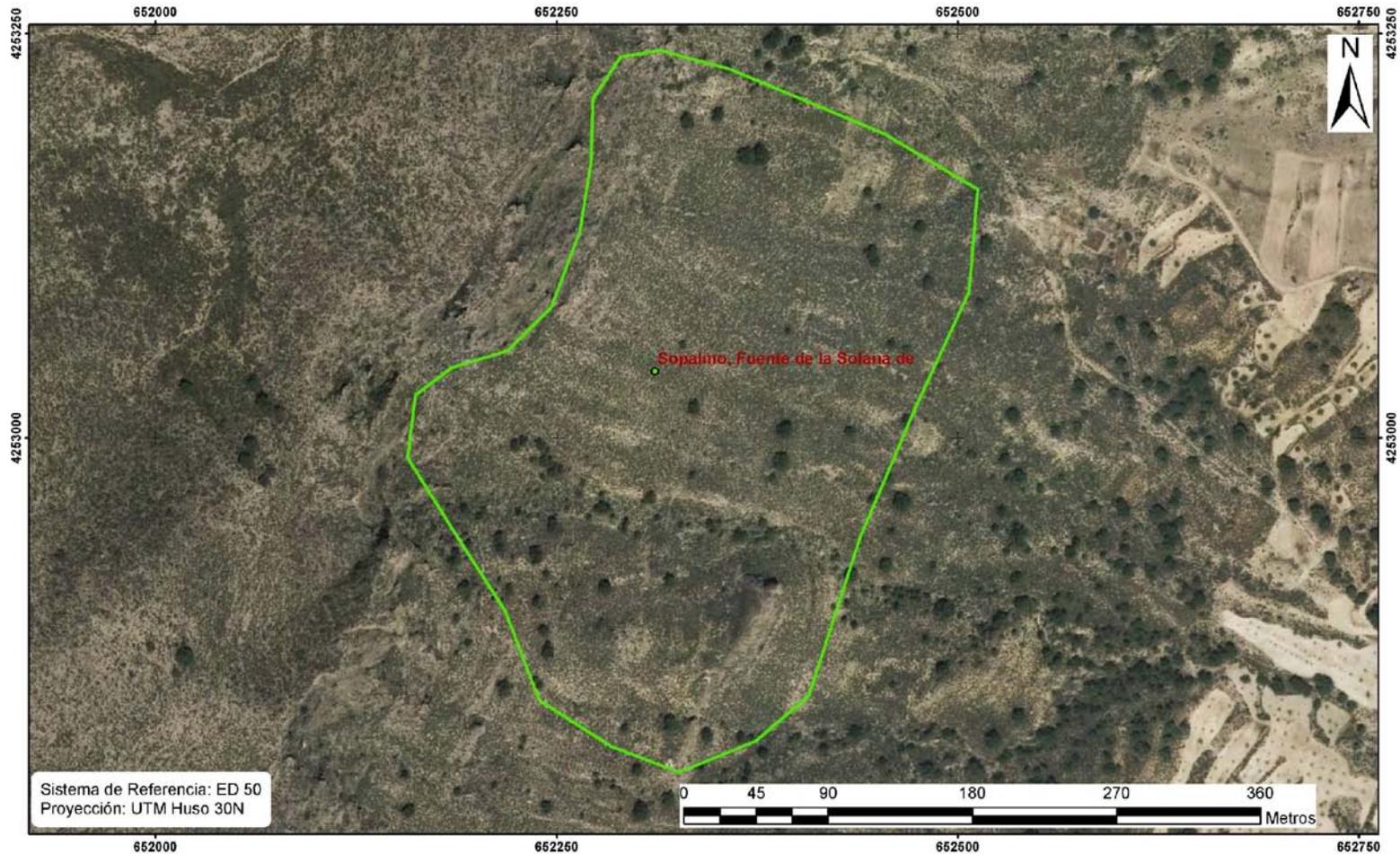


Anexo II
Plano 1



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	FUENTE DE LA SOLANA DE SOPALMO. T.M. JUMILLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II
Plano 2



 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	FUENTE DE LA SOLANA DE SOPALMO. T.M. JUMILLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico